

Ref: Reglamento de Coordinaciones de Instituto
Ushuaia, 17 de diciembre de 2018.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el EXP-TDF N° 1481/2018; la Ley N° 26.559 de Creación de la Universidad; el Estatuto de la UNTDF; la Ordenanza CS N° 013/2017, el Acta Breve de la 29° Sesión Ordinaria del Consejo Superior; el Despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento de fecha 04 de diciembre de 2018, el Acta Breve de la 30° Sesión Ordinaria del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ordenanza CS N° 013/2017 se aprobó la última modificación al Reglamento de Coordinaciones de Instituto.

Que durante la implementación de la referida reglamentación surgió la necesidad de ampliar las funciones que son inherentes a los Institutos.

Que las tareas de investigación, extensión y vinculación tecnológica se han incrementado con las convocatorias realizadas por la UNTDF en el transcurso de los últimos tres años.

Que la colaboración en la implementación de las políticas de investigación y extensión del Instituto previstas para la Coordinación Académica de instituto según Ordenanza CS N° 013/2017, no es suficiente para fomentar, desarrollar y monitorear dichas actividades.

Que es primordial mejorar la comunicación y articulación entre los Institutos y las Secretarías de Ciencia y Técnica y de Extensión, así como con la Secretaría de Administración.

Que es necesario impulsar y desarrollar dichas acciones hacia el interior de cada Instituto.

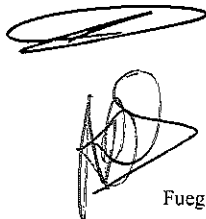
Que es necesario avanzar en la articulación entre investigación, extensión, vinculación y servicios a terceros intra e inter institutos.

Que la presencia del Coordinador de Investigación, Extensión y Vinculación representa una instancia de mejora de dichas funciones inherentes a los Institutos.

Que este Consejo Superior en la Sesión Ordinaria mencionada en primer término en el Visto, aprobó en general la figura del Coordinador propuesta y giró las actuaciones a la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento para su tratamiento en particular

Que la mencionada Comisión tomó intervención y emitió despacho favorable recomendando el dictado de la presente.

Que es facultad de la suscripta en carácter de haber presidido el Consejo Superior en virtud del artículo 50° del Estatuto de la UNTDF, dictar el presente Acto Administrativo.



///

///

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
ORDENA:**

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento de Coordinaciones de Instituto, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, en un total de ocho (8) Fojas.

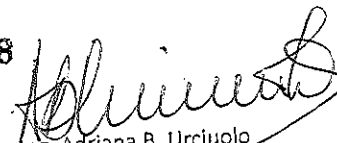
ARTÍCULO 2. Dejar sin efecto la Ordenanza (CS) N° 13/2017

ARTÍCULO 3. Regístrese, comuníquese a los Institutos que conforman la UNTDF y publíquese en la página web. Cumplido, archívese.

ORDENANZA (CS) N° 016-2018



Abg. Diego Machado
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ing. Adriana B. Urciuolo
Vicerrectora
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ANEXO I
ORDENANZA CS N° 016-2018

Reglamento de Coordinaciones de Instituto

ARTÍCULO 1°. El Director/a de acuerdo a las necesidades de cada Instituto podrá considerar la implementación de las siguientes coordinaciones: Coordinador/a Académico, Coordinador/a de Investigación, Extensión y Vinculación Tecnológica, Coordinador/a de Sede, Coordinador/a de Laboratorio/Gabinete y Coordinador/a/es de Carrera.

Del Coordinador/a Académico de Instituto.

ARTÍCULO 2°. El Coordinador/a Académico del Instituto tiene la misión de asistir al Director/a y trabajar con los Coordinadoras/es del Instituto en el planeamiento, desarrollo y ejecución de la oferta académica, búsqueda de recursos humanos, resolución de conflictos y evaluación de la propuesta académica bajo la responsabilidad del Instituto: las carreras de grado, las actividades de post-grado y tecnicaturas. Asimismo, podrá representar al Director/a cuando este así lo solicitare.

ARTÍCULO 3°. En el marco de dicha misión, sus funciones principales son:

- a) Colaborar con el Director/a en los llamados a concurso y designaciones (art. 6, 16 y 59 j del Estatuto UNTDF) y la evaluación del diseño curricular.
- b) Entender y controlar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la Universidad, la Secretaría Académica y el propio Instituto, relacionados con la actividad académica de profesores y asistentes, y la implementación y reforma de los planes de estudio.
- c) Colaborar en mantener el diálogo con los estudiantes de las respectivas carreras y sus órganos de representación, como también propender a la resolución de conflictos, ya sea con estudiantes o con docentes investigadores.
- d) Articular y coordinar con los otros Coordinadores/as Académicos de Instituto para ampliar y consolidar los espacios de cooperación y multidisciplinariedad.
- e) Participar en la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje y en el diseño de mejoras de las carreras de los Institutos junto con los Coordinadores/as de Carrera y el Comité de Evaluación y Seguimiento de cada una de ellas.
- f) Colaborar con la Secretaría Académica y los Coordinadores/as de Carrera en la organización de turnos de exámenes y su divulgación dentro del Instituto; en la organización de la oferta académica, horarios de clases, lugares de clase (aulas, laboratorios u otros espacios).
- g) Colaborar con la Secretaría Académica en el seguimiento de los estudiantes del Instituto, propendiendo a la permanencia de los mismos en el sistema, y elevará semestralmente un informe al Director/a.
- h) Asesorar a los Coordinadores/as de Carreras y profesores docentes investigadores y asistentes sobre normas internas y procedimientos directamente relacionadas con la docencia.
- i) Colaborar en la formación de los equipos docentes y en la vinculación con otras instituciones.

ARTÍCULO 4°. El Coordinador/a Académico debe ser un Profesor Regular del Instituto con una antigüedad mínima en la docencia universitaria de cinco años. Sus tareas se inscriben en el art. 20° del Estatuto.

///

///

ARTÍCULO 5°. El Coordinador/a Académico de Instituto será designado por el Director/a de Instituto. La designación cesará con la finalización del mandato del Director/a que lo designara.

ARTÍCULO 6°. El Coordinador/a Académico podrá ser removido de sus funciones por el Director/a o por las causales previstas en el Art. 52 del Estatuto.

ARTÍCULO 7°. La función del Coordinador/a Académico/a podrá ser asignada a docentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4°, cuya dedicación de revista fuera Semiexclusiva o Exclusiva.

ARTÍCULO 8°. La función del Coordinador/a Académico/a percibirá como retribución un plus remunerativo equivalente al salario básico de un docente Profesor de Categoría Titular con dedicación Exclusiva, en carácter de adicional a su salario docente.

Del Coordinador/a de Investigación, Extensión y Vinculación Tecnológica

ARTÍCULO 9°. El/la Coordinador/a de Investigación, Extensión y Vinculación Tecnológica de Instituto tiene la misión de trabajar con el/a Director/a y asistir a la/os Coordinadoras/es del Instituto en el desarrollo y ejecución de las actividades de Investigación, Extensión y Vinculación Tecnológica. También colabora en la implementación de las políticas de investigación y extensión de la UNTDF en el Instituto.

ARTÍCULO 10°. En el marco de dicha misión, sus funciones principales son:

- a) Colaborar con el/la Director/a y el Coordinador Académico en el desarrollo de los programas y actividades de investigación, extensión y vinculación tecnológica del Instituto.
- b) Colaborar en la constitución y fortalecimiento de equipos de investigación, extensión, vinculación tecnológica.
- c) Promover la articulación entre los programas y actividades de investigación, extensión y vinculación tecnológica con las actividades de docencia del Instituto.
- d) Entender y asesorar sobre el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la Universidad, la Secretaría de Ciencia y Técnica, la Secretaría de Extensión y el propio Instituto, relacionados con las actividades enunciadas en el artículo 9°.
- e) Colaborar y asesorar en la ejecución de los Proyectos articulando con la Secretaría de Administración.
- f) Participar en el seguimiento y monitoreo de las actividades de investigación, extensión, y vinculación del Instituto.
- g) Articular con la Secretaría de Ciencia y Técnica y la Secretaría de Extensión en la organización de las convocatorias de Proyectos de Investigación y Extensión.
- h) Asesorar a los docentes investigadores y asistentes sobre normas internas y procedimientos directamente relacionadas con las actividades del artículo 9°.
- i) Colaborar con la Secretaría Académica y el Coordinador Académico del Instituto en el seguimiento de los estudiantes del Instituto, que participen en los proyectos y/o becas de investigación, extensión y vinculación tecnológica.
- j) Promover la participación de los docentes y grupos de trabajo de los programas y actividades del artículo 9° en ámbitos académicos y científicos nacionales e internacionales.
- k) Articular y coordinar con otros institutos y secretarías para ampliar y consolidar los espacios de cooperación y multidisciplinariedad, estimulando la realización de actividades compartidas.



///

///

- l) Impulsar la divulgación de los resultados alcanzados en el ámbito de la investigación, la extensión y la vinculación tecnológica con la comunidad.
- m) Fomentar las relaciones del Instituto con otros centros científicos y universitarios del país y del exterior, comprometidos en temas y problemáticas similares.
- n) Elevar a la Dirección de Instituto anualmente un balance de las actividades de investigación, extensión y vinculación tecnológica con recomendaciones específicas de acción.

ARTÍCULO 11°. El/la Directora/a de Instituto definirá y priorizará las funciones del Coordinador en función de las necesidades del Instituto.

ARTÍCULO 12°. El/la Coordinador/a de Investigación, Extensión y Vinculación Tecnológica debe ser Profesor Regular del Instituto con una antigüedad mínima en la docencia universitaria de cuatro años y antecedentes en investigación, extensión y/o vinculación. Sus tareas se inscriben en el artículo 20° del Estatuto.

ARTÍCULO 13°. El/la Coordinador/a de Investigación, Extensión y Vinculación Tecnológica de Instituto será designado por el/la Director/a de Instituto. La designación cesará con la finalización del mandato del/a Director/a que lo designara.

ARTÍCULO 14°. El/la Coordinador/a de Investigación, Extensión, Vinculación Tecnológica podrá ser removido de sus funciones por el/la Director/a o por las causales previstas en el artículo 52° del Estatuto.

ARTÍCULO 15°. La función del/a Coordinador/a de Investigación, Extensión y Vinculación Tecnológica podrá ser asignada a docentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, cuya dedicación de revista fuera, semiexclusiva o exclusiva.

ARTÍCULO 16°. La función del/a Coordinador/a de Investigación, Extensión y Vinculación Tecnológica recibirá como retribución un plus remunerativo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario básico de un docente Profesor de Categoría Titular con dedicación Exclusiva, en carácter de adicional a su salario docente.

Del Coordinador/a de Sede.

ARTÍCULO 17°. El Coordinador/a de Sede tiene la misión de asistir al Director/a y al Coordinador/a Académico en el planeamiento, búsqueda de recursos humanos, desarrollo, ejecución, solución de conflictos y evaluación de la propuesta académica bajo la responsabilidad del Instituto en la Sede en donde no resida el Director/a del Instituto.

ARTÍCULO 18°. En el marco de dicha misión, son sus funciones principales las siguientes:

- a) Asistir al Director/a en los temas académicos.
- b) Colaborar con el Coordinador/a Académico y el Coordinador de Investigación, Extensión y Vinculación Tecnológica en las acciones referidas a las actividades de docencia, extensión e investigación.
- c) Atender a los requerimientos de los estudiantes de las carreras radicadas en la Sede.
- d) Colaborar en el seguimiento y control de los procedimientos administrativos relacionados con la actividad académica, de investigación y extensión de estudiantes y docentes investigadores.

///



///

- e) Asistir al Coordinador/a Académico en la implementación permanente del diseño curricular de las carreras radicadas en la Sede del Instituto.
- f) Coordinar con la Secretaría Académica, la Secretaría de Extensión y Bienestar Universitario y la Secretaria de Ciencia y Tecnología las acciones pertinentes.
- g) Articular con las unidades de la UNTDF correspondientes a sus tareas.
- h) Asesorar a los estudiantes en los aspectos de su competencia.
- i) Colaborar en la formación de los equipos docentes y en la vinculación con otras instituciones.

ARTÍCULO 19°. El coordinador/a de sede debe ser un profesor regular del instituto con una antigüedad mínima en la docencia universitaria de tres años. Sus tareas se inscriben en el art. 20° del Estatuto.

ARTÍCULO 20°. El Coordinador/a de Sede será designado por el Director/a de Instituto. La designación cesará con la finalización del mandato del Director/a que lo designara.

ARTÍCULO 21°. El Coordinador/a de Sede podrá ser removido de sus funciones por el Director/a o por las causales previstas en el Art. 52 del Estatuto.

ARTÍCULO 22°. La función del Coordinador/a de Sede podrá ser asignada a docentes, conforme lo dispuesto en el artículo 11°, cuya dedicación de revista fuera Simple, Semiexclusiva o Exclusiva.

ARTÍCULO 23°. La función del Coordinador/a de Sede percibirá como retribución un plus remunerativo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario básico de un docente Profesor de Categoría Titular con dedicación Exclusiva, en carácter de adicional a su salario docente.

Del Coordinador/a de Laboratorio/Gabinete.

ARTÍCULO 24°. El Coordinador/a de Laboratorio/Gabinete tiene la misión de asistir al Director/a, al Coordinador/a Académico y a los Coordinadores/as de carreras en el acondicionamiento, mantenimiento y correcto funcionamiento, dentro de las normas de seguridad vigentes, de los laboratorios tanto para las prácticas docentes como para las actividades de investigación.

ARTÍCULO 25°. En el marco de dicha misión, son sus funciones principales las siguientes:

- a) Asesorar al Director/a del Instituto en todo lo referente a las necesidades de infraestructura, funcionamiento y mantenimiento de los laboratorios de docencia e investigación.
- b) Coordinar a los asistentes de los laboratorios para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones de los mismos, así como supervisar el control de las normas de seguridad de los laboratorios interactuando con los distintos auxiliares a cargo.
- c) Atender a los requerimientos de laboratorio de los docentes investigadores en cuanto a sus necesidades relacionadas a la docencia y la investigación, facilitándoles el acceso a los equipos, materiales de laboratorio, etcétera.
- d) Coordinar con el Director/a la gestión de compra de equipos e insumos según los requerimientos de los docentes investigadores y realizar el seguimiento de las mismas tendientes a ~~cumplimentar~~ en tiempo y forma las necesidades de los docentes-investigadores.

///



///

ARTÍCULO 26°. El Coordinador/a de Laboratorio/Gabinete debe ser un Profesor Regular del Instituto con una antigüedad mínima en la docencia universitaria de tres años. Sus tareas se inscriben en el art. 20° del Estatuto.

ARTÍCULO 27°. El Coordinador/a de Laboratorio/Gabinete será propuesto por el Director/a al Consejo de Instituto y deberá contar con la no objeción de la mayoría absoluta para ser designado por un período de dos años. La designación podrá ser renovada, con el mismo procedimiento, por un periodo similar una sola vez y cesará con la finalización del mandato del Director/a que lo designara.

ARTÍCULO 28°. El Coordinador/a de Laboratorio/Gabinete podrá ser removido de sus funciones por el Director/a o por las causales previstas en el Art. 52 del Estatuto. En ambos casos deberá contar con la aprobación del Consejo del Instituto.

ARTÍCULO 29°. La función del Coordinador/a de Laboratorio/Gabinete podrá ser asignada a docentes, conforme lo dispuesto en el artículo 18°, cuya dedicación de revista fuera Simple, Semieuxclusiva o Exclusiva.

ARTÍCULO 30°. La función del Coordinador/a de Laboratorio/Gabinete percibirá como retribución un plus remunerativo equivalente al treinta y dos por ciento (32%) del salario básico de un docente Profesor de Categoría Titular con dedicación Exclusiva, en carácter de adicional a su salario docente.

Del Coordinador/a de Carrera.

ARTÍCULO 31°. El Coordinador/a de Carrera tiene la misión de implementar, revisar y proponer modificaciones al plan de estudio de la respectiva carrera y solicitar al Director/a y al Coordinador/a Académico todas las acciones requeridas para el desarrollo del plan de estudios según las normativas vigentes en el Instituto.

ARTÍCULO 32°. Las funciones principales del Coordinador/a de Carrera son:

- a) Entender en todas las actividades administrativas cotidianas asociadas a la implementación y desarrollo de la carrera y al cumplimiento de las normas y procedimientos de la Universidad al respecto.
- b) Efectuar un seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje y observar la marcha de las asignaturas, deserciones, dificultades docentes y de los estudiantes, problemas de infraestructura o equipamiento, dificultades de horarios o fechas de exámenes, buscar la manera de generar mayor articulación y co-responsabilidad en los docentes respecto del progreso académico de los estudiantes.
- c) Asistir a los docentes de la carrera en la aplicación del plan de estudios y hacer observar los criterios académicos y pedagógicos de la Universidad y del Instituto.
- d) Colaborar con el Coordinador/a Académico en la programación de las mesas de exámenes, oferta académica y horarios de clases, en todas las sedes donde se imparta la carrera; en las solicitudes de equivalencias, pases, reinscripciones de estudiantes que se incorporan a la UNTDF provenientes de otras casas de estudio o de estudiantes que han abandonado la universidad; proponer al Director/a las designaciones docentes; y en la determinación de los requerimientos adicionales anuales de recursos humanos, equipamiento, compras de material y bibliografía, entre otros.



///

///

- e) Coordinar la docencia de profesores investigadores no pertenecientes al Instituto que dictan asignaturas en el plan de carrera respectivo. Colaborar con el Coordinador/a Académico en la implementación de asignaturas transversales a diversas carreras e Institutos.
- f) Presidir el Comité de Evaluación y Seguimiento y asistir al cuerpo docente de la carrera en cuestiones académicas y administrativas que surjan durante el dictado e implementación de los programas de asignaturas respectivos.
- g) Colaborar con el Coordinador/a Académico en las actividades de Coordinación del CIU.
- h) Convocar, liderar y coordinar las reuniones del Comité de la Carrera.
- i) Confeccionar, junto con el Comité, el Informe Anual Sintético.
- j) Participar, junto con el Director/a del Instituto cuando correspondiese, en los Consejos (nacionales o federales) de autoridades universitarias vinculadas con la carrera/disciplina.
- k) Convocar, junto con el Comité, a reuniones docentes para evaluar la marcha de las actividades académicas y las articulaciones verticales y horizontales de las asignaturas.
- l) Convocar a reuniones con estudiantes para evaluar la marcha de las actividades académicas particulares de cada carrera.
- m) Entender en la organización de pasantías y becas.
- n) Organizar y coordinar las tareas de tutorías.

ARTÍCULO 33°. El Coordinador/a de Carrera debe ser un Profesor Regular de la carrera del Instituto en cuestión y contar con una antigüedad mínima en la docencia universitaria de tres años. Sus tareas se inscriben en el art. 20° del Estatuto.

ARTÍCULO 34°. Para la elección del Coordinador/a de Carrera el Consejo de Instituto realizará una convocatoria entre todos los Profesores Regulares del Instituto que cumplan con las condiciones expuestas en el artículo 25°, evaluará los antecedentes de aquellos que hayan manifestado su interés de cumplir con ese rol y elegirá al Coordinador/a de cada Carrera por mayoría simple. El Coordinador/a será designado por un período de dos años, que podrá ser renovado con el mismo procedimiento y por un periodo similar por una sola vez.

ARTÍCULO 35°. El Coordinador/a de Carrera podrá ser removido de sus funciones por mayoría simple del Consejo de Instituto o por las causales previstas en el Art. 52 del Estatuto.

ARTÍCULO 36°. La función del Coordinador/a de carrera podrá ser asignada a docentes, conforme lo dispuesto en el artículo 25°, cuya dedicación de revista fuera Simple, Semiexclusiva o Exclusiva.

ARTÍCULO 37°. La función del Coordinador/a de carrera percibirá como retribución un plus remunerativo equivalente al treinta y dos por ciento (32%) del salario básico de un docente Profesor de Categoría Titular con dedicación Exclusiva, en carácter de adicional a su salario docente.

ARTÍCULO 38°. Para el caso de carreras que se dicten en distintas sedes de la Universidad, podrá designarse un Coordinador/a de Carrera por sede.

ARTÍCULO 39°. La Secretaría Académica deberá evaluar, anualmente, el desempeño de la implementación del presente Reglamento.

Cláusula Transitoria

ARTÍCULO 40°. por el plazo de tres (3) años, renovable por el mismo periodo, se exceptúa del requisito de regularidad para ser designado como coordinador.